

Vol: 341

Sección: historia

Nº : 6

Año: 1864

Nombramiento de juez de paz de Tabapy.

Foj: 5

Juez de paz de Tabapy en la Jefatura
de Carapegua, e inteligencia el com-
pante de su nombramiento, lo
aceptó con entera espontaneidad, y
juró en pie, presente también
el Oficial N.º de este Paritorio, juró
firmamento en la forma siguiente; le
preguntó: jurais á Dios y á la Patria
de defender y sostener la Independencia,
la Integridad y la Soberanía de la Repu-
blica del Paraguay, de no atentar
directa ni indirectamente contra ella,
ni contra el Supremo Gob.º que la
preside?; y respondió, si juro. Vol-
vi á preguntarle, si jurais así mismo
proceder fiel y legalmente en el
oficio de juez de paz de Tabapy,
que ~~se~~ se ha sido conferido?;
y respondió también afirmativa-
mente; en cuyo estado le previne
que si así lo cumpliere, Dios y la
Patria le ayuden, y si no lo
demander; á lo que contestó:

614 1

En la Ciudad de la Asunción Capital
de la República del Paraguay, en diez
y seis días del mes de Abril de mil
ochocientos setenta y cuatro, se per-
sonó en este Ministerio del Gobierno el
Ciuano Pedro Regalado Montiel, á quien,
por el antecedente Supremo despacho de
esta pta se ha servido el Exmo Señor
Presidente de la República, nombrar
Juez de paz de Itabapi en la Jefatura
de Barapecua, e inteligencia el com-
pariente de su nombramiento, lo
aceptó con entera espontaneidad, y
juró en pie; por este tambien
el Oficial N.º de este Ministerio, prestó
juramento en la forma siguiente, le
preguntó: jurais á Dios y á la Patria
de defender y sostener la Independencia,
la Integridad y la Soberanía de la Repu-
blica del Paraguay, de no atentar
directa ni indirectamente contra ella,
ni contra el Supremo Gabno que la
preside?; y respondió, si juro. Vol-
vi á preguntarle, i jurais así mismo
proceder fiel y legalmente en el
oficio de juez de paz de Itabapi,
que se ha servido conferiros?;
y respondió tambien afirmativa-
mente; en cuyo estado le previne
que si así lo cumpliera, Dios y la
Patria le ayuden, y si no se lo
demanden; á lo que contestó:

Así sea; y en comprobación de
todo firmó con miyo y dicho
oficial ^{1.º}, entregando en con-
clusión el presente auténtico
documento al mismo Ciudadano
Montiel para lo demás ordena-
do en su tenor.

A continuación del Supremo Decreto original, se re-
cibo p.^º el Ministro al G^{no} el juram.^{to} de Ley p.^º el tenor de la copia
simple que antecede. En seguida se proveyo al Cid^{no} Montiel
en los docum.^{tos} necesarios p.^º su juzgado, en los que ha alen-
do recibo p.^º la nota glorada a continuación; y se dirigió
oficio p.^º que fuere puerto en posesion de su empleo, y se
demarcaren los límites del nuevo distrito judicial.

¡ Viva la República del Paraguay! 2

Con la debida consideracion, y respeto merecido: tengo el honor de participar a V. S. haber recibido su distinguido oficio con fecha 22, el mismo que rige: en donde me comunica, y remite, el Arancel Nacional Impreso, y un testimonio autorizado compuesto en tres fojas al Decreto Supremo de 22, de Diciembre de 1843, que contiene en ocho de sus varios articulos, diferentes disposiciones correspondientes a los Señores Jueces de Paz; con mas a los cuatro cuadernos impresos del Repertorio, correspondientes a los años, 1842, 1843, 1844 y 1845, que tambien recibí personalmente de V. S. con ocasion de haberme en una Capital: todo para el uso del Juzgado de Paz, para el pronto, y exacto cumplimiento en que me es confiado.

Es todo cuanto por ahora le me ocurre decirle a V. S. acordándole recibas a todo otro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Carapigua
Abril 26, de 1864.

Pedro Regalado Montiel

102

Señor Ministro de Gobierno.

3

Isla de la Rep^{ca} del Paraguay

Habiendo servido el Exmo Señor
Presidente de la Rep^{ca} nombrar por
Decreto Supremo de 16 del corriente,
al Sr D^{no} Pedro Regalado Montiel,
Juez de paz de Tabapí, en la Jefatura
de Carapeguá; lo prevengo a V. para que
en vista de la expresada Disposición
Suprema que le pondrá presente el
provierto Juez de paz, proceda a hacerlo
reconocer en junta del vecindario, por
tal Juez de paz de Tabapí, y seguidam^{te}.
convenzan entre los dos de acuerdo con
el Sr D^{no} Jefe de Urb. de ese mismo
partido y propongan los límites
que sean de conveniencia general
demarcar al distrito judicial de su res-
pectiva correspondencia, dando cuen-
ta en conclusion para lo que S. E.
se sirva determinar ^{con preferencia} ~~en vista~~ de
la demarcación proyectada.

Dios que V. a. m. d. A. m. n. c.
Abril 18 de 1804

(firm) Francisco Sanchez

103

Señor Jefe de Urb. de Carapeguá

Virrey de la República del Paraguay

En el oficio de V. fecha 26 del pp. mes que dixi
 je en contestacion del que con fecha 18 del mis-
 mo mes habia venido a ese partido, me hace
 comprender una equivocacion padecida de
 parte del escribiente, pues ^{oficio} que V. contes-
 ta debio notularse para el juez de paz de
 ese partido de Carapegua, Ciu^{no} Buenaven-
 tura Blasquez, como se concibe del tenor de
 mi referido oficio del 18, donde decia que el
 juez de Carapegua y el nuevo de Tabapí
 acuerden, dando á V. conocimiento, el territo-
 rio jurisdiccional para dicho nuevo juzgado,
 y la noticia del V. en el caso, solo se dirigia á
 darle á saber esa Disposicion del Ex^{mo} Señor
 Presidente de la República; por que en quan-
 to á las milicias V. no hay alteracion
 ninguna; de consiguiente de intervencion
 del Ciu^{no} Jefe de Quiindí que tambien ha
 firmado el oficio, debio excusarse; pues en
 ello no tiene incumbencia, á salvo de la
 orden que hubiere recibida del Señor
 Ministro de Hacienda para entregar
 los intereses de la Estada correspondientes
 á Tabapí que estuvieron á su cargo

104

y que parece deben pasar a otro nuevo
Juez de paz de Habapi. Es por esto que
le devuelvo el enunciado oficio, para
que, haciendo presente esta exposicion
al Sr. Blasquez, con el oficio equivo-
cado, me dé el correspondiente en que
ella firmen tambien el Juez de paz de
Habapi y D. en prueba de haberse cum-
plido lo prevenido.

Dios grande a V. m. años
Auncion Mayo 2. de 1864. —

Firm. Francisco Sanchez

Sr. Jefe de Urb. del partido de Carapeguá

5
6/8
¡ Viva la Republica del Paraguay!

Con la mayor veneracion, y respeto: he recibido el oficio a V. S. con fecha 18, al presente mes, e donde en merito a la disposicion Suprema precedida yo heuelto reconocer en junta al vecindario por Pueblos de Par e Tabagi, al Ciudadano Pedro Regalado Montiel, segun consta por el Supremo Decreto a 16, del corriente; y que seguidamente nos comisemos ya entre los dos a acuerdo con el Ciudadano jefe de urbanos de este mismo partido, para la demarcacion de los limites en el distrito judicial, con objeto de entendernos cada uno de nuestra respectiva correspondencia.

A cuyo cumplimiento hice una citacion general a la mayor parte del vecindario de esta comprehension, y parand personalmente con el Ciudadano jefe respectivo al Pueblo de Tabagi el dia Sabado 23, del corriente; y al dia siguiente Domingo, despues de la Misa parroquial que se celebró por el Prubito Ciudadano Geronimo Dolores Ortiz, hice publicar en un cartel en la puerta mayor de la dicha Iglesia el Supremo Decreto que le hizo S. E. conferir a la persona del Ciudadano Pedro Regalado Montiel; y en seguida comunicamos acerca de los limites, y nos conformamos que quede a favor de este pueblo, en cuanto al distrito judicial, toda la parte que toca a los arrendatarios de dicho pueblo de Tabagi, y una parte mas al lado Oeste, como distante dos leguas poco mas, o menos, segun queda demarcado, por arroyos, y cañadas: a fin de que quede igualada la mencionada demarcacion: pre-

105

viniente a este tiempo habernos puesto al conocimiento
al Ciudadano Jefe respectivo, toda la respetable Suprema
disposicion que le ha servido V. S. conseruame: todo acaecio
cabo la compania el mismo Ciudadano Jefe; y en comproba
cion a todo lo dicho, firmamos en un mismo tenor para
en los efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Tabapa-
jurisdiction de Orizaba Abril 26. de 1864.

Buenaventura Blanquez Pedro Rayado Montiel

José Dribula

Señor Ministro de Gobierno.